

**REGLAMENTO DE LA
CARRERA DE
NUTRICIÓN**

**UNIVERSIDAD TECNICA DE COMERCIALIZACION Y
DESARROLLO**

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

LICENCIATURA EN NUTRICION HUMANA

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE NUTRICION

TITULO I

DEFINICION

Art. 1° El reglamento interno del alumno de GRADO, es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos de los estudiantes, que no estén contenidos en los reglamentos y normas que regulan a los alumnos de la Universidad.

TITULO II

DE LA CALIDAD DE ALUMNO DE PREGRADO DE NUTRICION

Art. 2° Este reglamento rige para los alumnos de pregrado regulares de la carrera de Nutrición, que son aquellas personas que han ingresado por los procedimientos vigentes de admisión de la Universidad y siguen el programa conducente al título de Licenciatura en Nutrición.

TITULO III

**DE LA ADHESION A LOS PRINCIPIOS ETICOS DE LA
UNIVERSIDAD Y LA CARRERA**

Art. 3° Todo alumno debe respetar los principios éticos sustentados por la Universidad y por la carrera de Nutrición.

TITULO IV

DE LA RESPONSABILIDAD ACADEMICA Y DISCIPLINARIA

Art. 4° Para efectos de la responsabilidad académica y disciplinaria el alumno de pregrado se registrará por el "reglamento general de la universidad".

Art. 5° Sin perjuicio de lo anterior y dependiendo de la gravedad de la infracción, la coordinación de la carrera decidirá si remite el caso al Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad o lo resuelve internamente, pudiendo, este último caso la sanción será una amonestación verbal o por escrito. La amonestación por escrito se estampará en el legajo del alumno.

TITULO V

DE LAS ALUMNAS QUE CURSAN EMBARAZADAS

Art. 6° Las alumnas que estando embarazadas realicen cursos que incluyen experiencias clínicas, deberán presentar a la Coordinación académica certificación médica que indique la edad gestacional y que autorice la práctica clínica en las condiciones que a continuación se señalan

- a) Las alumnas embarazadas podrían realizar cursos con experiencia clínica hospitalaria, ambulatoria o comunitaria hasta las 33 semanas de gestación. A partir de esa fecha, la estudiante deberá presentar un certificado médico que autorice la experiencia clínica.
- b) Independiente de lo anterior, las alumnas embarazadas podrán realizar cursos que incluyan turnos de noche y un horario diurno de más de 8 horas diarias de práctica clínica, solo hasta las 20 semanas de gestación.
- c) Además, en general, no podrán realizar prácticas clínicas en las que se expongan a enfermedades infecto-contagiosas, radiación o cualquier otra condición que pudiera dañar al hijo(a) intrauterino.
- d) Para favorecer la salud y recuperación de la madre y el hijo(a), las estudiantes no podrán reanudar la experiencia clínica antes de la octava semana después del parto.
- e) Le corresponde al profesor de la asignatura posibilitar la recuperación de las actividades del curso de acuerdo a la reglamentación universitaria vigente, proporcionando facilidades para que la alumna continúe con la lactancia materna. Si la alumna no está en condiciones de cumplir con sus actividades académicas es su responsabilidad realizar las gestiones necesarias para suspender el semestre o retirar el curso.

TITULO VI

DEL UNIFORME

Art. 7° Para la realización de las experiencias clínicas hospitalarias, ambulatorias y comunitarias de los alumnos deben usar de forma correcta y respetuosa el uniforme, según se establece en el reglamento de práctica de la Carrera de Nutrición y el de reglamento de uniforme.

TITULO VII

DE LAS EVALUACIONES Y DE LA ASISTENCIA

1: De las evaluaciones

Art. 8° Con relación a las evaluaciones, los alumnos deben cumplir con el reglamento general de la universidad y con las exigencias establecidas para estos efectos en los programas y calendarios de actividades.

2: De la asistencia

Art. 9° Los alumnos deberán informarse y cumplir con los requisitos de asistencia establecidos en el reglamento general de la universidad, reglamento de carrera.

TITULO VIII

DE LAS EXPERIENCIAS CLINICAS

1: Del cumplimiento de las exigencias de los cursos que tienen experiencia clínica

Art. 10° Todo alumno debe informarse y cumplir con las exigencias académicas para la realización de experiencias clínicas establecidas en los programas y planificaciones de rigor.

2: De las exigencias a los alumnos en campos clínicos del Sistema Nacional de Servicios de Salud en convenio con la UTC

Art. 11° Los alumnos deben informarse y cumplir con la "Norma General Administrativa", sobre Asignación y Uso de los Campos de Formación Profesional y Técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud y Normas de Protección para sus Funcionarios, Académicos, Alumnos y Usuarios que en lo principal establece y exige a los alumnos lo siguiente:

- a) Los alumnos deberán observar en todo momento las normas éticas y de conducta que rijan en el establecimiento;
- b) Deberán poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie;
- c) Deberán respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad;
- d) Deberán portar identificación en su uniforme;
- e) Deberán estar inmunizados contra los riesgos infecciosos que se definan en el convenio, o se exija ante situaciones que así lo amerite;
- f) En las actividades que tengan que ver con la asistencia de los usuarios o de la comunidad, respetaran los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del establecimiento;

- g) Frente a emergencias, deberán prestar su concurso, bajo la dirección del profesional responsable del establecimiento;
- h) En caso de emergencia sanitaria, serán puestos a disposición de las autoridades del Servicio de Salud y del establecimiento, por coordinación de carrera.

3: De los accidentes con exposición a fluidos corporales

Art. 13° En caso que el alumno sufra un accidente con exposición a fluidos corporales durante una actividad docente, debe informarse al instructor y este deberá comunicar a la coordinación de carrera, quien de acuerdo a la gravedad tomara las medidas pertinentes y comunicar al Decanato.

Todos los alumnos deben vacunarse contra la Hepatitis B, es responsabilidad del estudiante asistir a la vacunación y presentar al instructor los documentos respaldatorios de las vacunaciones realizadas.

TITULO IX

DE LOS REQUISITOS DE EGRESO, OBTENCION DE GRADO Y TITULACION

Art. 18° Esto se regirá por el reglamento de la Facultad de Ciencias de la Salud.